

ALCANCE N° 146 A LA GACETA N° 135

Año CXLIV

San José, Costa Rica, viernes 15 de julio del 2022

12 páginas

Conozca cada uno de los pasos para lograr una expropiación



PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

2022-000654.—San José, a las trece horas treinta minutos del día diecisiete del mes de junio del dos mil veintidós.

Conocen estos Despachos de gestión administrativa de pago de Avalúo Comercial, a favor del señor **Fernando Javier Redondo Comas**, cédula de identidad N°**8-0138-0372**, con el fin de cancelar el monto adeudado, por concepto de indemnización del avalúo por Derecho Comercial de las actividades (Taller de reparación de furgones y carretas), que realizaba en inmueble ubicado en el distrito 02 Jiménez, cantón 02 Pococi de la provincia de Limón, que es sujeto de expropiación por el Estado, a la empresa **Villa Redondo S.A**, cédula jurídica: **3-101-598380**, para la ejecución del proyecto de obra pública denominado: **“Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional N° 32, Carretera Braulio Carrillo, Paso Sobre Vía, Jiménez”**.

RESULTANDO

1.- Que mediante Resolución Administrativa N°000687 del 05 de junio del 2020, publicada en el Alcance N°143, Gaceta N°139 del 12 de junio del 2020, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes determinó conforme las disposiciones de la Ley de Expropiaciones y sus reformas “declarar de utilidad pública” y adquirir de un bien inmueble inscrito en el Registro inmobiliario de la provincia de **Limón**, matrícula N°**7-47824-000**, y propiedad de **la empresa Villa Redondo S.A**, cédula jurídica: **3-101-598380**, un área de terreno equivalente a **303.64 metros cuadrados**, según el plano catastrado N°**7-958286-1991**. Dichas diligencias de expropiación fueron remitidas a la Procuraduría General de la República, con el fin de que la Notaría del Estado, procediera a confeccionar la escritura de traspaso correspondiente a favor del Estado, por cuanto la empresa expropiada acepto el avalúo administrativo, lo cual ya fue realizado según consta en estudio registral de la finca.

2.- Que, en el inmueble indicado en el resultando primero, el señor **Fernando Javier Redondo Comas**, cédula de identidad N°**8-0138-0372**, realizaba actividades comerciales (Taller de reparación de furgones y carretas), razón por la cual el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, inició un expediente administrativo, cuyo número es: **29 499**.

3.- Mediante oficio DAJ-ABI-2022-394 del 17 de febrero del 2022, el Ing. Alex Mauricio Ureña Ortega, jefe del Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de conformidad con el artículo 13 de la Ley n°9293 denominada “Aprobación del Financiamiento al Proyecto Rehabilitación y Extensión de la Ruta Nacional N°32, sección Cruce ruta 4 – Limón”, solicitó a la señora Marietta Montero Zúñiga, Directora de Valoraciones y Tributarias del Ministerio de Hacienda, la valoración de los derechos comerciales, entre ellos el del expediente **29 499**.

4.- Que mediante Avalúo Administrativo N°**ATSJO-SVAT-AVA-048-2022 del 02 de mayo del 2022**, la señora Julissa Alcázar Azofeifa, perito valuadora, Área de Valoraciones Administrativas de la Administración Tributaria Oeste del Ministerio de Hacienda, indicó que el monto a reconocer en favor del señor Fernando Javier Redondo Comas, cédula de identidad N° **8-0138-0372**, es la suma de **¢11 435 654,00 colones**, (once millones cuatrocientos treinta y cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro colones exactos) por concepto de indemnización por actividades comerciales (Taller de reparación de furgones y carretas), por cuanto el inmueble descrito en el resultando primero, fue expropiado por el Estado a la empresa Villa Redondo S.A, cédula jurídica: **3-101-598380**, para el proyecto de obra pública denominado **“Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional N° 32, Carretera Braulio Carrillo, Paso Sobre Vía, Jiménez”**.

5.- Que, mediante oficio sin número visible a folio 59, el señor **Fernando Javier Redondo Comas**, cédula de identidad **N°8-0138-0372**, aceptó el Avalúo Administrativo N°ATSJO-SVAT-AVA-048-2022 del 02 de mayo del 2022, señalado en el resultando anterior.

6.- Que, en razón a los hechos anteriores conocen estos Despachos lo mencionado y.

CONSIDERANDO

I.- HECHOS PROBADOS: Se tienen como demostrados todos los resultandos de la presente resolución.

II.- SOBRE EL FONDO: Visto el Expediente que al efecto lleva el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, tenemos que la actividad comercial desarrollada por el señor **Fernando Javier Redondo Comas**, cédula de identidad **N°8-0138-0372**, resultó afectada por las diligencias de expropiación llevadas a cabo por este Ministerio, en contra de la bien inmueble propiedad de la empresa **Villa Redondo S.A**, cédula jurídica: **3-101-598380**, por cuanto dicho inmueble fue expropiado para la ejecución del proyecto de obra pública denominado: **“Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional N° 32, Carretera Braulio Carrillo, Paso Sobre Vía, Jiménez”**.

Sobre el particular, establece la Ley de Expropiaciones en su artículo 6, lo que a continuación se transcribe en lo conducente:

“Artículo 6. – Sujetos pasivos. Las diligencias de expropiación se tramitarán en tantos expedientes separados cuantos sean los titulares de los inmuebles y los derechos por expropiar; pero en el caso de los copropietarios, se tramitarán en uno solo.

Si el inmueble, mueble o derecho afecto a la expropiación está en litigio, como partes de las diligencias de expropiación se tendrán a quienes aparezcan en el expediente como directamente interesados, a los propietarios o los titulares de las cosas o derechos, a quienes figuren, con derechos sobre la cosa, en el Registro Nacional”.

De conformidad con la norma legal transcrita supra, así como del Avalúo Administrativo N°SVAT-AVA-048-2022 del 02 de mayo del 2022, realizado por el Área de Valoraciones Administrativas de la Administración Tributaria Oeste del Ministerio de Hacienda, se estableció reconocer al señor **Fernando Javier Redondo Comas**, cédula de identidad **N°8-0138-0372**, la suma de **¢11 435 654,00 colones**, (once millones cuatrocientos treinta y cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro colones exactos), que corresponde a la indemnización por concepto de avalúo por derecho comercial.

Este despacho Ministerial, y en este caso en particular indica que, en la tramitación del asunto en cuestión, se basa fundamentalmente en el criterio técnico y profesional de la Dirección de Asesoría Jurídica, del Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, y del área de valoraciones administrativas de la Administración Tributaria Oeste del Ministerio de Hacienda, en consecuencia, se resuelve con fundamento en el criterio técnico aportado por dichas dependencias, siendo necesaria la presente resolución de previo a la indemnización.

POR TANTO,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y
EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

RESUELVEN:

1.- Reconocer a favor del señor **Fernando Javier Redondo Comas**, cédula de identidad **N°8-0138-0372**, la suma de **¢11 435 654,00 colones**, (once millones cuatrocientos treinta y cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro colones exactos), de conformidad con el Avalúo Administrativo N°**SVAT-AVA-048-2022 del 02 de mayo del 2022**, realizado por el Área de Valoraciones Administrativas de la Administración Tributaria Oeste del Ministerio de Hacienda, que corresponde a la indemnización por concepto Avalúo Comercial, del inmueble que el Estado expropió, a **Villa Redondo S.A**, cédula jurídica: **3-101-598380**, para el proyecto de obra pública denominado: **“Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional N° 32, Carretera Braulio Carrillo, Paso Sobre Vía, Jiménez”**.

2.- Se da por agotada la Vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Luis Esteban Amador Jiménez.—1 vez.—(IN2022661177).

2022-000591.—San José, a las ocho horas treinta minutos del día trece del mes de junio del dos mil veintidós.

Conoce este Despacho la gestión administrativa de pago en favor del señor Carlos Luis Montenegro Picado, cédula de identidad número 3-0353-0922, por concepto de indemnización por **traslado de menaje por inquilinato**, por cuanto arrendaba el inmueble que el Estado Expropió a Jorge Enrique Herrera Segura, cédula de identidad número 2-0362-0211, para el proyecto de obra pública denominado: **“San José – San Ramón”**.

RESULTANDO

1.- Que mediante Resolución Administrativa N° 000397 del 20 de abril del 2021, publicada en la Gaceta N° 107 del 28 de mayo del 2021, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes determinó conforme las disposiciones de la Ley de Expropiaciones y sus reformas “declarar de utilidad pública” y adquirir un bien inmueble inscrito en el Registro inmobiliario de la provincia de Alajuela, matrícula número 224032-000, propiedad de Jorge Enrique Herrera Segura, cédula de identidad número 2-0362-0211, según plano catastrado N° A-659191-1986, situado en el distrito 13 La Garita, cantón 01 Alajuela, de la provincia de Alajuela, siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto de obra pública denominado **“San José - Alajuela”**.

2.- Que el inmueble antes indicado, era arrendado por Carlos Luis Montenegro Picado, cédula de identidad número 3-0353-0922, razón por la cual el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, inició un expediente administrativo, cuyo número es: 29 505.

3.- Que mediante Avalúo Administrativo N° 2022-019 del 28 de abril del 2022, el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, indica que el monto a reconocer en favor de Carlos Luis Montenegro Picado, cédula de identidad número 3-0353-0922, por concepto de indemnización por traslado de menaje por inquilinato es la suma de **¢271.200,00** colones, (doscientos setenta y un mil doscientos colones exactos), por cuanto el señor Montenegro Picado arrendaba el inmueble descrito en el resultando primero y que el Estado expropió a Jorge Enrique Herrera Segura, cédula de identidad número 2-0362-0211, para el proyecto de obra pública denominado **“San José – San Ramón”**.

4.- Que, mediante oficio sin número con fecha 10 de mayo del 2022, que consta a folio número 22 del expediente, Carlos Luis Montenegro Picado, cédula de identidad número 3-0353-0922, aceptó el Avalúo Administrativo N° 2022-019 del 28 de abril del 2022.

5.- En razón de tales hechos procede este Despacho a resolver.

CONSIDERANDO

I.- HECHOS PROBADOS: Se tienen como demostrados todos los resultandos de la presente resolución.

II.- SOBRE EL FONDO: Visto el Expediente 29505 que al efecto lleva el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, tenemos que el señor Carlos Luis Montenegro Picado, cédula de identidad número 3-0353-0922, resultó afectado

por las diligencias de expropiación llevadas a cabo por este Ministerio, en contra del bien inmueble propiedad de Jorge Enrique Herrera Segura, cédula de identidad número 2-0362-0211, necesario para el proyecto de obra pública denominado: **“San José – San Ramón”**.

Sobre el particular, establece la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en la Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017 y en su artículo 7) lo que a continuación se transcribe en lo conducente:

“Artículo 7. – Terceros interesados. Durante el trámite de las diligencias de expropiación se oír a todos los que justifiquen tener, sobre el bien por expropiar, intereses que puedan sufrir perjuicio”.

Por su parte, el artículo 77 y 113 de la Ley de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos señalan:

“Artículo 77. – Expropiación del Bien. Si el traspaso de dominio resulta de una expropiación por causa de utilidad pública, el contrato se extinguirá, pero antes el arrendador y el arrendatario deberán ser indemnizados por el expropiador, conforme a la ley”.

“Artículo 113. – Causas de extinción del arrendamiento. El contrato de Arrendamiento se extingue por las siguientes causas:

...f) Expropiación, según el artículo 77 de esta ley”.

Este despacho Ministerial indica que, la tramitación del asunto en cuestión, se basa fundamentalmente en el criterio técnico y profesional de la Dirección de Asesoría Jurídica y del Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles y, en consecuencia, se resuelve con fundamento en el criterio técnico aportado por dichas dependencias, siendo necesaria la presente resolución de previo a la indemnización.

De conformidad con la norma legal transcrita supra, así como del Avalúo Administrativo N° 2022-019 del 28 de abril del 2022, realizado por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, procede el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a reconocer al señor Carlos Luis Montenegro Picado, cédula de identidad número 3-0353-0922, la suma de **¢271.200,00** colones, (doscientos setenta y un mil doscientos colones exactos), que corresponde a la indemnización por concepto de traslado de menaje de casa por su condición de inquilino del bien que arrendaba y que el Estado expropió, necesario para el proyecto de obra pública denominado: **“San José – San Ramón”**.

POR TANTO,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVEN:

1.- Reconocer a favor del señor reconocer al señor Carlos Luis Montenegro Picado, cédula de identidad número 3-0353-0922, la suma de **¢271.200,00** colones, (doscientos setenta y un mil doscientos colones exactos), de conformidad con el Avalúo Administrativo N° 2022-019 del 28 de abril del 2022, realizado por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que corresponde a la indemnización por concepto de traslado de menaje de casa por su condición de inquilino, del inmueble que arrendaba y que el Estado expropió a Jorge Enrique Herrera Segura, cédula de identidad número 2-0362-0211, necesario para el proyecto de obra pública denominado: **“San José – San Ramón”**.

2.- Se da por agotada la Vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Obras Públicas y transportes, Ing. Luis Amador Jiménez.—1 vez.—(2022661196).

2022-000609.—San José, a las siete horas cincuenta minutos del día trece del mes de junio del dos mil veintidós.

Conoce este Despacho la gestión administrativa de pago en favor del señor Luis Esteban Díaz Mora, cédula de identidad número 2-0616-0174, por concepto de indemnización por **traslado de menaje por inquilinato**, por cuanto arrendaba inmueble que el Estado Expropió a Fernando Arroyo Alfaro, cédula de identidad número 2-0332-0558, para el proyecto de obra pública denominado: **“San José – San Ramón”**.

RESULTANDO

1.- Que mediante Resolución Administrativa N° 000442 del 20 de mayo del 2021, publicada en la Gaceta N° 117 del 11 de junio del 2021, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes determinó conforme las disposiciones de la Ley de Expropiaciones y sus reformas “declarar de utilidad pública” y adquirir un bien inmueble inscrito en el Registro inmobiliario de la provincia de Alajuela, matrícula número 286743-000, propiedad de Fernando Arroyo Alfaro, cédula de identidad número 2-0332-0558, según plano catastrado N° A-153110-1993, situado en el distrito 13 La Garita, cantón 01 Alajuela, de la provincia de Alajuela, siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto de obra pública denominado **“San José - Alajuela”**.

2.- Que el inmueble antes indicado, era arrendado por Luis Esteban Díaz Mora, cédula de identidad número 2-0616-0174, razón por la cual el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, inició un expediente administrativo, cuyo número es: 29 504.

3.- Que mediante Avalúo Administrativo N° 2022-013 del 18 de abril del 2022, el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, indica que el monto a reconocer en favor de Luis Esteban Díaz Mora, cédula de identidad número 2-0616-0174, por concepto de indemnización por traslado de inquilinato, es la suma de **¢163.850,00** colones (ciento sesenta y tres mil ochocientos cincuenta colones exactos), por cuanto el señor Díaz Mora arrendaba el inmueble descrito en el resultando primero y que el Estado expropió a Fernando Arroyo Alfaro, cédula de identidad número 2-0332-0558, para el proyecto de obra pública denominado **“San José – San Ramón”**.

4.- Que, mediante oficio sin número con fecha 03 de mayo del 2022, que consta a folio número 28 del expediente, Luis Esteban Díaz Mora, cédula de identidad número 2-0616-0174, aceptó el Avalúo Administrativo N° 2022-013 del 18 de abril del 2022.

5.- En razón de tales hechos procede este Despacho a resolver.

CONSIDERANDO

I.- HECHOS PROBADOS: Se tienen como demostrados todos los resultados de la presente resolución.

II.- SOBRE EL FONDO: Visto el Expediente 29504 que al efecto lleva el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, tenemos que el señor Luis Esteban Díaz Mora, cédula de identidad número 2-0616-0174, resultó afectado por las diligencias de expropiación llevadas a cabo por este Ministerio, en contra de la bien inmueble propiedad de Fernando Arroyo Alfaro, cédula de identidad número 2-0332-0558, necesario para el proyecto de obra pública denominado: **“San José – San Ramón”**.

Sobre el particular, establece la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en la Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017 y en su artículo 7) lo que a continuación se transcribe en lo conducente:

“Artículo 7. – Terceros interesados. Durante el trámite de las diligencias de expropiación se oirá a todos los que justifiquen tener, sobre el bien por expropiar, intereses que puedan sufrir perjuicio”.

Por su parte, el artículo 77 y 113 de la Ley de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos señalan:

“Artículo 77. – Expropiación del Bien. Si el traspaso de dominio resulta de una expropiación por causa de utilidad pública, el contrato se extinguirá, pero antes el arrendador y el arrendatario deberán ser indemnizados por el expropiador, conforme a la ley”.

“Artículo 113. – Causas de extinción del arrendamiento. El contrato de Arrendamiento se extingue por las siguientes causas:

...f) Expropiación, según el artículo 77 de esta ley”.

Este despacho Ministerial indica que, la tramitación del asunto en cuestión, se basa fundamentalmente en el criterio técnico y profesional de la Dirección de Asesoría Jurídica y del Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles y en consecuencia, se resuelve con fundamento en el criterio técnico aportado por dichas dependencias, siendo necesaria la presente resolución de previo a la indemnización.

De conformidad con la norma legal transcrita supra, así como del Avalúo Administrativo N° 2022-013 del 18 de abril del 2022, realizado por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, procede el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a reconocer al señor Luis Esteban Díaz Mora, cédula de identidad número 2-0616-0174, la suma de **¢163.850,00** colones (ciento sesenta y tres mil ochocientos cincuenta colones exactos), que corresponde a la indemnización por concepto de traslado de menaje de casa por su condición de inquilino del bien que arrendaba y que el Estado expropió a Fernando Arroyo Alfaro, cédula de identidad número 2-0332-0558, necesario para el proyecto de obra pública denominado: **“San José – San Ramón”**.

POR TANTO,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVEN:

1.- Reconocer a favor del señor^x Luis Esteban Díaz Mora, cédula de identidad número 2-0616-0174, la suma de **¢163.850,00** colones (ciento sesenta y tres mil ochocientos cincuenta colones exactos), de conformidad con el Avalúo Administrativo N° 2022-013 del 18 de abril del 2022, realizado por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que corresponde a la indemnización por concepto de traslado de menaje de casa por su condición de inquilino, del inmueble que arrendaba y que el Estado expropió a Fernando Arroyo Alfaro, cédula de identidad número 2-0332-0558, necesario para el proyecto de obra pública denominado: **“San José – San Ramón”**.

2.- Se da por agotada la Vía administrativa.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE,

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Luis Amador Jiménez.—1 vez.—(2022661199).

2022-000773.—San José, a las once horas del día seis del mes de julio del dos mil veintidós.

Diligencias de “Declaratoria de Interés Público y Mandamiento Provisional de Anotación”, en relación al inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional N°32, Carretera Braulio Carrillo, tramo 3”**.

RESULTANDO:

1.- Que mediante oficio N° DAJ-ABI-S-2022-953 del 10 de junio de 2022, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014 publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 24 del 04 de febrero de 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 28 de julio de 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio de 2017, en relación con el inmueble folio real 7-11437-000, cuya naturaleza es terreno de agricultura, lote 20 situado en el distrito 02 Pacuarito, cantón 03 Siquirres, de la provincia de Limón, con una medida de 1.550,85 metros cuadrados.

2.- Que del referido inmueble es impostergable la adquisición de un área de terreno equivalente a 126,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° L-2124889-2019; siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional N°32, Carretera Braulio Carrillo, tramo 3”**.

3.- Que las diligencias de expropiación se tramitan bajo el expediente administrativo N° **SABI 2019-145**.

4.- Que en razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 24 del 04 de febrero de 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 28 de julio de 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio de 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Inmobiliario.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción en el Registro Inmobiliario, finca 7-11437-000.
- b) Ubicación: distrito 02 Pacuarito, cantón 03 Siquirres, de la provincia de Limón, cuyos linderos se encuentran indicados en el plano catastrado N° L-2124889-2019.

c) Propiedad de: Instituto de Desarrollo Rural, cédula jurídica: N° 4-000-042143.

Área: 126,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto **“Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional N°32, Carretera Braulio Carrillo, tramo 3”**, según se ha establecido supra.

POR TANTO;

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE:

1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble folio real 7-11437-000, situado en el distrito 02 Pacuarito, cantón 03 Siquirres, de la provincia de Limón y propiedad de Instituto de Desarrollo Rural, cédula jurídica: N° 4-000-042143, un área de 126,00 metros cuadrados, cuyos linderos se encuentran limitados en el plano catastrado N° L-2124889-2019, necesaria para la construcción del proyecto denominado: **“Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional N°32, Carretera Braulio Carrillo, tramo 3”**.

2.- Ordenar mandamiento provisional de anotación ante el Registro Nacional, del área de dicho inmueble, que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE. –

Luis Amador Jiménez, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—(IN2022660064).